



## **ORDEN No. 20-05e DEL FUNCIONARIO DE SALUD PARA EL CONTROL DE COVID-19**

Orden de **aislamiento** de emergencia de salud pública

Fecha de emisión de la orden: 3 de abril de 2020, modificada el 4 de mayo de 2020, 8 de junio de 2020, 27 de julio de 2020 y 21 de octubre de 2021.

Esta Orden estará en vigor hasta que sea anulada por escrito por el funcionario de salud.

### **RESUMEN DE LA ORDEN**

**California está en estado de emergencia por la pandemia de COVID-19.** La propagación del nuevo coronavirus (COVID-19) es un peligro sustancial para la salud pública en el condado de Alameda. La COVID-19 puede propagarse fácilmente entre las personas que están en contacto cercano. Esta Orden se emite con base en la evidencia científica y las mejores prácticas actualmente conocidas y disponibles para proteger a los miembros vulnerables del público del riesgo evitable de contraer enfermedades graves o de morir como resultado de la exposición a la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19). La edad, la condición y la salud de una parte importante de la población del condado de Alameda (“Condado”) lo pone en riesgo de sufrir graves complicaciones de salud, incluyendo la muerte, a causa de la COVID-19. Cada vez hay más evidencia del riesgo de transmisión por parte de las personas infectadas antes de la aparición de los síntomas, y de algunas personas que no muestran ningún síntoma. Por lo tanto, todas las personas que contraen COVID-19, independientemente de su nivel de síntomas (ninguno, leve o grave), pueden poner en riesgo significativo a otros miembros vulnerables de la población. Para ayudar a reducir la propagación de la COVID-19, proteger a las personas vulnerables y evitar que el sistema de salud en el condado de Alameda se vea sobrecargado, es necesario que el Departamento de Salud Pública del condado de Alameda (“Salud Pública”) aisle a las personas con COVID-19.

### **BAJO LA AUTORIDAD DE LAS SECCIONES 101040, 101085 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, EL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE ALAMEDA ORDENA:**

**Todas las personas a las que se les haya diagnosticado o sea probable que tengan COVID-19 deben aislarse. Estas personas deben seguir todas las instrucciones de esta Orden y los documentos de orientación de Salud Pública a los que se hace referencia en esta Orden.**

**El incumplimiento de esta Orden es un delito, sancionado con una multa de hasta \$10.000 y/o un año de cárcel. (Código de Salud y Seguridad §§ 120295 y siguientes; Código Penal de California §§ 69 y 148)**

---

### ***Requisitos de aislamiento para las personas diagnosticadas o que puedan tener COVID-19***

---

**A. Todas las personas a las que se les haya diagnosticado o sea probable que tengan COVID-19 deben tomar las siguientes medidas inmediatamente:**

1. **Aislarse** en su casa o en otra residencia. No pueden salir de su lugar de aislamiento ni entrar en ningún otro lugar público o privado, excepto para recibir la atención médica necesaria o como se especifica más adelante.
2. El personal de atención médica de hospitales de cuidados intensivos autorizados, de hospitales psiquiátricos y de centros de enfermería especializada puede volver al trabajo antes de que



finalice su periodo de aislamiento si su empleador se enfrenta a una escasez crítica de personal Y sigue los lineamientos indicados en [AFL 21-08.5](#).

3. **Revisar** cuidadosamente y **seguir** al pie de la letra todos los requisitos mencionados en las “Instrucciones de aislamiento en el hogar” publicadas en <https://covid-19.acgov.org/isolation-quarantine> y adjuntas a esta Orden.
4. Informarle a las personas en contacto cercano que deben ponerse en cuarentena. Las personas en contacto cercano que deben ser notificadas para que se pongan en cuarentena son aquellas que estuvieron con ellos durante el periodo infeccioso. El periodo infeccioso comienza a partir de las 48 horas anteriores al inicio de los síntomas (o de la fecha de la prueba positiva si no hay síntomas) y termina cuando finaliza el periodo de aislamiento (véase la sección C más adelante). Las personas en contacto cercano son las que:
  - Viven o se han hospedado en su residencia O
  - Son compañeros sexuales íntimos O
  - Le prestan o prestaron cuidados sin llevar mascarilla, bata y guantes O
  - Estuvieron a menos de 6 pies de un caso durante 15 minutos o más en cualquier periodo de 24 horas.<sup>1</sup>
5. Remítale a las “Instrucciones de cuarentena en el hogar”, publicadas en <https://covid-19.acgov.org/isolation-quarantine>, que describen las medidas que deben tomar los contactos domésticos, las parejas íntimas y los cuidadores y otras personas en contacto cercano para evitar el contagio de COVID-19. Las personas en contacto cercano probablemente han estado expuestas al COVID-19 y, si están infectadas, pueden transmitir fácilmente la COVID-19 a otras personas, incluso si solo tienen síntomas leves.

**B. Las personas deben aislarse porque tienen o es probable que tengan COVID-19.**

Esta determinación se basa en uno o varios de los siguientes factores:

1. Una prueba de laboratorio positiva para el coronavirus (conocido como SARS-CoV-2) que causa la COVID-19;
2. Signos y síntomas que concuerden con la COVID-19 dentro de los 14 días de haber estado en contacto cercano con una persona que tenía o se creía que tenía COVID-19 O
3. Un proveedor de atención médica ha informado a la persona de que es probable que tenga COVID-19.

El autoaislamiento es necesario porque una persona infectada o con probabilidad de tener COVID-19 puede transmitir fácilmente el virus a otros. El aislamiento separa a estas personas enfermas de las demás para evitar la propagación de la COVID-19.

**C. Las personas en aislamiento deben hacerlo en una residencia y seguir todas las indicaciones de esta Orden hasta que dejen de estar en riesgo de propagar la COVID-19 según los siguientes criterios:**

1. Al menos 1 día (24 horas) han pasado desde la recuperación, definida como la resolución tanto de la fiebre sin el uso de medicamentos antifebriles como la mejora de la tos, la falta de aliento u otros síntomas; Y

---

<sup>1</sup> Para los fines de esta Orden, un trabajador de atención médica o un miembro del personal penitenciario que haya tenido contacto a menos de 6 pies de un caso, incluso si la exposición acumulada suma 15 minutos en un día, no se considera que haya estado en contacto cercano con el caso si el trabajador de atención médica o el miembro del personal penitenciario se ha puesto correctamente el equipo de protección personal (PPE, por sus siglas en inglés) durante toda la duración de su contacto con el caso.



Al menos han pasado 10 días desde el inicio de los síntomas; lo que sea más tarde.

2. Las personas con una prueba positiva que nunca desarrollen síntomas deben aislarse durante 10 días a partir de la fecha de su primera prueba diagnóstica positiva.

El funcionario de salud puede tomar medidas adicionales, que pueden incluir la detención civil o la obligación de permanecer en un centro de salud u otro lugar, para proteger la salud pública si una persona que está sujeta a esta Orden infringe o no cumple con la misma. La infracción de esta Orden es también un delito menor que se sanciona con prisión, multa o ambas.

**ASÍ SE ORDENA:**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "N. Moss", is written over a horizontal line.

21 de octubre de 2021

---

Dr. Nicholas J. Moss  
Funcionario de salud, condado de Alameda

---

Fecha